

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia (Ant), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo de alimentos  
Demandante : María Lida Giraldo Jiménez  
Interesada : La misma  
Demandado : Héctor de Jesús Agudelo Gallego  
Radicado : 05 209 31 84 001 2021 00021 00  
Auto sustanciación : 188  
Asunto : autoriza entrega títulos

Acorde a la solicitud que eleva la ejecutante, y toda vez que recientemente se realizó liquidación del crédito, se accede a lo solicitado en cuanto a la entrega de títulos a su favor,

Se le recuerda a la defensora de familia, que conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP, en ocasiones se requiere a la parte ejecutante para que aporte la liquidación actualizada del crédito y, luego de aprobada esta, es que se autoriza la entrega de dinero; por ello, no es dable, entregar sucesivamente los dineros sin antes observar este requisito, el cual valga decir, no se pide mensualmente.

Los mismos, tal como lo solicitó la ejecutante, se expedirán para que sean consignado en la cuenta de ahorros, donde la beneficiaria tiene su cuenta.

**CÚMPLASE**

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA**  
**JUEZ**

ERT

**Firmado Por:**

**Ana Maria Londoño Ortega  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b62b50d5b9ca4418e8126c36c8a8eb8e579f067fc3c53fcc346bdebc7c396b**  
Documento generado en 17/05/2022 04:22:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**